

RESOLUCIÓN 1622 DE 2009

(mayo 26)

Diario Oficial No. 47.363 de 28 de mayo de 2009

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016>

Por la cual se modifican los artículos [18](#) y [19](#) de la Resolución 2377 de 2008, modificados por las resoluciones [3121](#) y [4141](#) de 2008 y [0504](#) de 2009.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016, 'por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales', publicada en el Diario Oficial No. 49.902 de 12 de junio de 2016.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo señalado en los Decretos [3667](#) de 2004, [187](#) de 2005 y [1931](#) de 2006, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 2o del Decreto-ley 205 de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> Modifíquese el artículo [18](#) de la Resolución 2377 de 2008 modificado por el artículo [1](#)o de Resolución 3121 de 2008 y por el artículo [1](#)o de Resolución 0504 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 18.** Excepciones. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo [3](#)o del Decreto 1670 de 2007, estarán exceptuados hasta el 31 de agosto de 2009 de liquidar y pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, los aportantes o cotizantes en los siguientes casos:

- Pagos de UPC Adicional.
- Correcciones o liquidaciones de aportes de periodos anteriores a septiembre de 2009.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios del subsidio a la cotización en pensiones del Fondo de Solidaridad Pensional podrán seguir usando el sistema de talonarios para el pago de sus aportes.

PARÁGRAFO 2o. Los aportantes de los regímenes de excepción podrán seguir utilizando los mecanismos actuales para el pago de sus aportes al correspondiente régimen de excepción.

PARÁGRAFO 3o. Los aportantes beneficiarios del SGP – Aportes patronales deberán liquidar y pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes una vez el Ministerio de la Protección Social ponga en operación el mecanismo pertinente mediante la resolución correspondiente.

PARÁGRAFO 4o. Los pagos de los aportes de las excepciones incluidas en este artículo se podrán hacer a través de los sistemas de recaudo del Sistema Financiero, previa identificación como 'exceptuado pila' en el correspondiente formulario de papel”.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> Modifíquese el artículo [19](#) de la Resolución 2377 de 2008 modificado por los artículos [2o](#) y [1o](#) de las Resoluciones 3121 y 4141 de 2008 respectivamente y por el artículo [2o](#) de la Resolución 0504 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 19.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Los ajustes que deban realizarse a los sistemas de los operadores de información y de las administradoras en cumplimiento de esta resolución deben estar implementados a más tardar el 27 de octubre de 2008, de esto quedan exceptuados los apartes relacionados con el tipo de cotizante **40 – Beneficiario UPC Adicional** definido en el **Campo 5 – Tipo de cotizante del artículo 10** de la Resolución 1747 de 2008 y con las planillas tipo **M – Planilla Mora** y **N – Planilla Correcciones** definidas en el **Campo 7 - Tipo de Planilla** del **artículo 7o** de la Resolución 1747 de 2008, los cuales deben estar implementados en pruebas a más tardar el 1o de junio de 2009 y deben estar implantados en producción a más tardar el 1o de septiembre de 2009”.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 2388 de 2016> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2009.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT,



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

